



**RESOLUCIÓN SUPERIOR No.**

( 000005 )

19 AGO. 2009

***“Por la cual se reglamenta y aprueba el cronograma de las Elecciones de Representantes de los estudiantes ante los Consejos Superior, Académico y demás organismos colegiados de la Universidad del Atlántico para el periodo 2009-2011.”***

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

**En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, y**

**CONSIDERANDO QUE:**

El Acuerdo Superior No.004 del 15 de febrero de 2007, establece que las elecciones serán reglamentadas por el Consejo Superior.

El periodo de los actuales Representantes de los estudiantes ante los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico, se encuentran vencidos.

Según resolución No. 000001 de 2009 el Consejo Superior, decide convocar y reglamentar las elecciones de los representantes de las Directivas académicas, docentes, estudiantes y egresados ante los diferentes cuerpos colegiados de la universidad.

El 21 de mayo de 2009, día en que se tenía programado las inscripciones de los candidatos a representar a los estudiantes ante los diferentes cuerpos colegiados, un grupo de estudiantes se tomó el edificio de rectoría, en el que se encuentran las oficinas de la Secretaría General, impidiendo ejecutar el calendario para elegir a sus representantes de manera normal.

Mediante la Resolución No. 000004 de junio 9 de 2009 el Consejo Superior decide



19 AGO. 2009

convocar nuevamente a elecciones, mediante votación directa y secreta, para elegir los Representantes de los estudiantes a los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico para el periodo 2009 – 2011.

De Conformidad con lo anterior, el Consejo Superior en sesión del día 19 de Agosto de 2009 decide reglamentar y aprobar el cronograma de las Elecciones de Representantes de los estudiantes ante los Consejos Superior, Académico y demás organismos colegiados de la Universidad del Atlántico para el periodo 2009-2011.

Con fundamento en las razones fácticas, legales y estatutarias expuestas, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reglamentar y aprobar el cronograma de elecciones para escoger a los Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo Superior y demás organismos colegiados de la Universidad del Atlántico para el periodo 2009-2011 así:

<b>Tiempo de promoción y divulgación del proceso electoral.</b>	Desde el 26 de Agosto de 2009
<b>Periodo de inscripción de los candidatos de los estudiantes ante los diferentes cuerpos colegiados de dirección.</b>	En los salones P1 y P2 o en el lugar que determine el Secretario General, de 8:00 a.m hasta 12:00 a.m y de 1:00 p.m hasta 5:00 p.m.
Consejo Superior y Consejo Académico	14 de Septiembre 2.009
Consejo De Facultades	15 de Septiembre 2.009
Ciudadela Universitaria, comité de Admisiones y Bienestar.	16 de Septiembre 2.009
<b>Publicación de listas inscritos y no inscritos</b>	18 de Septiembre 2.009



000005

19 AGO. 2009

<b>Modificación de listas</b>	21,22,23 Septiembre 2.009
<b>Publicación de listas modificadas</b>	25 de Septiembre 2.009
<b>Sorteo de números para los tarjetones</b>	28 de Septiembre de 2.009
Consejo superior y consejo académico.	De 9:00 a.m – 12:00 m.
Consejo de facultades, ciudadela universitaria, admisiones y bienestar.	de 2:00 p.m – 5:00 p.m
<b>Presentación y selección de los testigos por parte de los candidatos ante el comité electoral.</b>	29 de septiembre 2009
<b>Designación de los jurados de las mesas de votación.</b>	30 de Septiembre 2009
<b>Publicación lista oficial de sufragantes</b>	1 de Octubre de 2009
<b>Elecciones de representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Los Consejos De Facultad, Junta Prociudadela, Comités De Bienestar y De Admisiones.</b>	9 de octubre de 2.009 de 8:00 a.m a 8:00 p.m.  En la biblioteca nueva (bloque G) de la Universidad del Atlántico sede norte.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE INSCRIPCION DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTAR A LOS ESTUDIANTES.** Para inscribirse como candidatos, a representar a los estudiantes ante el Consejo Superior, Consejo Académico, los Consejos de Facultad, Junta Prociudadela, Comité de Bienestar y Comité de Admisiones de la Universidad del Atlántico, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante de la Universidad del Atlántico, matriculado financiera y

000005



19 AGO. 2009

académicamente en un programa regular y con un promedio ponderado acumulado igual o superior a cuatro (4.0).

b) Fotocopia del documento de identidad o carnet que lo acredite como estudiante de la Universidad del Atlántico.

c) Dos (2) fotografías tamaño carnet.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los aspirantes a la representación estudiantil ante los Consejos Superior y Académico podrán ser estudiantes de pregrado o de postgrado.

Se entiende por estudiantes de posgrado aquellos que están matriculados en un programa dictado directamente por la Universidad del Atlántico.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los requisitos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo deberán ser acreditados por el estudiante en el momento de la inscripción aportando la respectiva constancia de matrícula y certificado de notas, expedidos por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico o el Departamento de Postgrado.

**ARTICULO TERCERO. ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES:** Los electores deberán ser estudiantes regulares.

**ARTICULO CUARTO:** Los candidatos a representar a los estudiantes en los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Universidad del Atlántico y no haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, circunstancia que el aspirante deberá declarar bajo la gravedad del juramento al momento de la inscripción.

**ARTICULO QUINTO. MODALIDAD DE INSCRIPCION:** La inscripción será por el sistema de plancha, la cual estará conformada por un candidato principal y su suplente.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Secretario General, funcionario encargado de recibir la documentación exigida a los aspirantes, directamente o a través de su personal de

000005



19 AGO. 2009

apoyo adscritos a su dependencia, deberá abstenerse de inscribir a quienes no cumplan con los requisitos, ni aporten los documentos exigidos en la presente Resolución Superior.

**ARTICULO SÉPTIMO: MODIFICACION DE LAS LISTAS Y CANDIDATOS INSCRITOS.-** Las planchas a representar a los estudiantes en los diferentes organismos colegiados de dirección de la Universidad del Atlántico, podrán ser modificadas por una sola vez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la inscripción de las candidaturas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los candidatos principal y suplente no podrán aspirar a más de un cuerpo colegiado a la vez.

**ARTICULO OCTAVO:** La Secretaria General publicará la lista oficial de sufragantes seis (6) días calendario antes de las Elecciones en un lugar visible de la Universidad del Atlántico, la cual le será remitida, para tal efecto, por el jefe del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

**ARTICULO NOVENO. JURADOS DE VOTACION:** El Comité Electoral Transitorio designará tres (3) jurados por cada mesa de votación. Los jurados deberán cumplir las siguientes funciones:

- a) Diligenciar el Acta de Instalación, en la cual se consignará la hora de inicio de las elecciones y el número de la mesa de votación.
- b) Diligenciar el Acta de Cierre, en la cual se consignará la hora de finalización de las elecciones y el número de la mesa de votación.
- c) Firmar cada uno de los tarjetones de la mesa de votación en forma previa a su utilización por parte de los Electores.
- d) Diligenciar el Acta de Conteo de Votos de la respectiva mesa de votación, consignando el número total de votos, el número de votos correspondiente a cada candidato debidamente inscrito, el número de votos nulo, en blanco y tarjetones no marcados.
- e) Diligenciar las Actas de Relevo a que hubiere lugar, certificando el reemplazo de jurados de votación durante la jornada, las cuales deberán ser

000005



19 AGO. 2009

firmadas por los jurados entrantes y salientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO: TESTIGOS ELECTORALES.** Los candidatos inscritos presentarán por escrito, ante el Comité Electoral, el día 29 de septiembre de 2009 de 8:00 a.m. a 12:00 y de 2:00 a 5:00 p.m., los nombres de las personas que en su representación cumplirán funciones de Testigo Electoral, los cuales serán miembros de la comunidad universitaria y escogidos por el comité electoral.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. TARJETÓN ELECTORAL:** La Elección de los Representantes de los estudiantes ante los diferentes cuerpos colegiados se realizará utilizando el sistema de Tarjetón Electoral, en el cual aparecerán el nombre, la foto y el número de los candidatos debidamente inscritos con sus respectivos suplentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ZONAS ELECTORALES.** Las Elecciones de los representantes de los estudiantes se realizará en el Bloque G de la Biblioteca nueva ubicada en las instalaciones de la Sede Norte de la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los electores, al momento de votar, deberán identificarse ante los jurados con su documento de identidad o carnet que los identifique como estudiantes de la Universidad del Atlántico.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** El Acta de Escrutinio General será firmada por el Secretario General de la Universidad, los Miembros del Comité Electoral Transitorio, quienes en previa revisión del Acta y del respectivo trámite de las reclamaciones, si las hubiese, remitirán los resultados a la Rectoría, para que mediante Resolución motivada ordene la expedición de la credencial para el representante electo.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Si con posterioridad a las Elecciones se comprobare que el Representante electo no cumplía con los requisitos establecidos en la presente Resolución Superior, el Comité electoral declarará la nulidad de la elección de la plancha, y se le asignará la Representación a la plancha que haya obtenido la segunda votación más alta.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** El Secretario General asumirá la Dirección de la Organización Electoral, la cual estará integrada por el Comité Electoral, el Coordinador Operativo y el Comité Organizador.

000005



19 AGO. 2009

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. APOYO ADMINISTRATIVO:** Teniendo en cuenta que la organización de un proceso electoral de esta naturaleza, requiere del apoyo y respaldo de las diferentes dependencias académicas y administrativa de la Institución, será obligación de los Vicerrectores, Decanos, Jefes de Oficina, Centros, Departamento y demás dependencias académicas y administrativas, prestar el apoyo requerido por la Organización Electoral Universitaria, para garantizar el normal y exitoso desarrollo de estas Elecciones.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Rectoría asignará mediante resolución a los miembros de los comités operativo, organizador y el coordinador operativo con sus respectivas funciones.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La presente Resolución Superior rige a partir de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla D.E.I.P a los 19 AGO. 2009

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Presidente

**ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA**  
Secretario